



VºBº DEPARTAMENTO INTERNACIONAL Y POLÍTICAS PÚBLICAS
SEC/DPE

VºBº SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
PCH/DFC (102-4)



APRUEBA MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL ENTRE DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE PARAGUAY (DINAPI) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE (INAPI)

SANTIAGO, 14 OCT 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 381

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en el Decreto Supremo N° 90, de 2012, que renueva el nombramiento del Director Nacional, dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 205, de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

2.- Que la misión de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) de la República de Paraguay y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI) de la República de Chile, es contribuir al desarrollo económico nacional estimulando el emprendimiento, la innovación y la creatividad mediante la protección de la propiedad industrial y la gestión del conocimiento, sobre la base de procesos que aseguren la eficacia, eficiencia, calidad, legalidad, así como la accesibilidad y certidumbre de la información, funciones que les fueron encomendadas desde su creación, el 31 de diciembre de 2012 y el 1 de enero de 2009, respectivamente;

3.- Que el establecimiento y el reforzamiento de los vínculos de cooperación les permiten compartir sus experiencias en la administración de la propiedad industrial, con el fin de fortalecer sus sistemas en estas materias y mejorar la prestación de servicios;

4.- Que la protección de la Propiedad Industrial es un innegable estímulo al desarrollo económico, social y cultural de los pueblos ambas partes han decidido firmar un memorando de entendimiento cuyo texto se aprueba administrativamente mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: APRUÉBASE el siguiente Memorandum de Entendimiento sobre Propiedad Industrial entre la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual de Paraguay, DINAPI y Instituto Nacional de Propiedad Industrial de la República de Chile, suscrito por las partes con fecha 23 de septiembre de 2014 y cuyo texto se transcribe a continuación:

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL

ENTRE

DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)

Y

EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE (INAPI)

CONSIDERANDO

Que la misión de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) de la República de Paraguay y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI) de la República de Chile, en adelante denominados "las Partes", es contribuir al desarrollo económico nacional estimulando el emprendimiento, la innovación y la creatividad mediante la protección de la propiedad industrial y la gestión del conocimiento, sobre la base de procesos que aseguren la eficacia, eficiencia, calidad, legalidad, así como la accesibilidad y certidumbre de la información, funciones que les fueron encomendadas desde su creación, el 31 de diciembre de 2012 y el 1 de enero de 2009, respectivamente;

Que el establecimiento y el reforzamiento de los vínculos de cooperación les permiten compartir sus experiencias en la administración de la propiedad industrial, con el fin de fortalecer sus sistemas en estas materias y mejorar la prestación de servicios;

Que la protección de la Propiedad Industrial es un innegable estímulo al desarrollo económico, social y cultural de los pueblos;

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

Entre los suscritos: **Patricia Stanley**, quien actúa en calidad de Directora General de la Dirección Nacional de la Propiedad Intelectual de Paraguay, de conformidad con el Decreto del Poder Ejecutivo N° 72 de fecha 20 de Agosto de 2013, y **Maximiliano Santa Cruz**, quien actúa en calidad de Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile, de conformidad con el Decreto Supremo N° 205 de 27 de julio de 2009 del Ministerio

de Economía, Fomento y Reconstrucción (actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo), quien para estos efectos se denominará INAPI, han acordado celebrar el presente Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO I Antecedentes

DINAPI es un organismo de carácter técnico y jurídico, creado por la Ley N° 4.798 de fecha 31 de diciembre del 2012.

INAPI es un organismo de carácter técnico y jurídico, creado por la Ley N° 20.254 de 2008.

Los dos institutos están a cargo de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndoles promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponen, como asimismo mantener coordinadamente con los Ministerios competentes, vínculos de cooperación con las autoridades extranjeras y entidades internacionales que actúan en este campo.

ARTÍCULO II Objeto

1. Establecer las bases generales de coordinación institucional para promover la cooperación entre las Partes e intercambiar perspectivas y experiencias en aras de fortalecer sus gestiones por medio de la asistencia técnica y el intercambio de experiencias de mejores prácticas en aspectos relacionados con la propiedad industrial.
2. Las Partes convienen que el presente Memorando de Entendimiento constituye el marco institucional que norma la cooperación con miras a incentivar las actividades que a continuación se detallan:
 - a) Mejorar la administración de los sistemas de protección de la Propiedad Industrial en sus respectivos países.
 - b) Propender a la eficacia de la protección jurídica de la Propiedad Industrial.
 - c) Fomentar el desarrollo de competencias profesionales de sus funcionarios en el desempeño de sus tareas.
 - d) Desarrollar planes de capacitación, pasantías, talleres e intercambio de experiencias entre las Partes conforme los programas existentes en las Oficinas comparecientes, de tal manera que los funcionarios de las mismas desarrollen destrezas en propiedad industrial.
3. Las Partes intercambiarán información en materia de modernización, gestión, armonización y desarrollo de derechos de Propiedad Industrial, en particular, sobre su legislación vigente, proyectos normativos y jurisprudencia, además de capacitación de sus funcionarios, considerando que de acuerdo a la ley esta información no reviste el carácter de reservada.

ARTÍCULO III

Desarrollo de la Cooperación

La cooperación se desarrollará a través del intercambio periódico de documentación sobre Marcas, Patentes, Modelos de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas; y demás materias que guarden relación con la Propiedad Industrial, publicadas en cualquiera soporte disponible.

Los distintos campos de cooperación que acuerden las Partes, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante acuerdos específicos entre las Partes, los cuales se anexarán al presente y serán parte integrante del mismo. Los acuerdos específicos determinarán los temas a desarrollar y sus particularidades, los detalles de su ejecución, los recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las Partes intervinientes.

ARTÍCULO IV

Intercambio de Información

Las Partes intercambiarán publicaciones no periódicas, manteniendo canales permanentes de información sobre los trabajos desarrollados para la modernización y automatización de los sistemas de Propiedad Industrial.

ARTÍCULO V

Confidencialidad

Ninguna de las Partes está obligada a proporcionar información a la otra parte, si la divulgación de la misma está prohibida por la legislación o normativa de aquella que posee la información, o haya sido declarada como de carácter confidencial.

Bajo ninguna circunstancia, la información restringida será transferida por alguna de las Partes a terceros, sin previo consentimiento por escrito de la Parte que la proporcionó.

ARTÍCULO VI

Modalidades de Cooperación.

Para la realización de las actividades mencionadas en el objeto, las Partes convienen que podrán llevarse a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de expertos para brindarles asesoría en materia de recursos humanos en las áreas del sector de la Propiedad Industrial que las Partes acuerden previamente;
- b) Invitaciones mutuas a programas de capacitación, pasantías u otra forma de perfeccionamiento existente en cada Oficina y que conforme este acuerdo pueda resultar relevante a la otra;
- c) Realización de seminarios y talleres en el campo de la Propiedad Industrial adaptados a las pequeñas y medianas empresas de ambos países;
- d) Intercambio de información de conformidad con la legislación nacional de la Parte que la proporcione;

- e) Desarrollo de los proyectos de automatización y modernización de las Partes;
- f) Desarrollo de nuevos sistemas de clasificación para documentos e información referente a la Propiedad Industrial y manejo administrativo de los procesos;
- g) Asistencia técnica para la gestión de solicitudes de Patente;
- h) Intercambio de experiencias y habilidades en la administración general de las Partes, incluyendo recursos humanos, capacitación, y control de la calidad; y,
- i) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes estimen pertinente.

La operación del presente Memorando de Entendimiento no obliga a las Partes a establecer proyectos en todas las modalidades de cooperación contempladas en este párrafo.

ARTÍCULO VII Seguimiento

1. Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente acuerdo y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecerán misiones técnicas, integradas por representantes de ambas instituciones.

Estas misiones técnicas serán presididas por un funcionario designado por el DINAPI, y por un funcionario designado por parte de INAPI de conformidad con las necesidades, recursos y disponibilidad de medios de las Partes.

2. La dirección y coordinación del convenio estará a cargo por parte de la DINAPI, de su Director General como responsable de los procesos de planificación, promoción y difusión de cada uno de los objetivos del presente Memorando de Entendimiento, y por parte del INAPI, del Director Nacional o a quienes éstos deleguen para tales fines.

Los coordinadores tendrán las siguientes funciones:

- i. Aprobar los proyectos y programas que se deban desarrollar con base en el presente Memorando de Entendimiento;
- ii. Llevar a cabo el seguimiento de los proyectos y programas convenidos por las Partes;
- iii. Evaluar los resultados obtenidos y formular, en su caso, observaciones y recomendaciones para su optimización;
- iv. Gestionar la oportuna disponibilidad de los recursos obtenidos para la ejecución de los proyectos o programas; y,
- v. Las demás que se consideren necesarias para la normal ejecución de este Memorando de Entendimiento.

ARTÍCULO VIII Valor del Convenio

El presente Memorando de Entendimiento no genera ninguna obligación ni compromiso financiero para las Partes por lo cual, para todos los efectos legales, carece de valor pecuniario.

Las Partes convienen que los gastos resultantes de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo serán solventados por la Parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad o apoyo financiero de fuentes externas.

Cualquier cooperación particular o cualquier actividad conjunta para la implementación de los proyectos mencionados en este Acuerdo, se llevarán a cabo por mutuo consentimiento de las Partes y serán ejecutadas, de ser posible, con la debida atención de los presupuestos y recursos humanos disponibles y existentes para dichos fines. Como principio general, salvo acuerdo en contrario, cada Parte asumirá y costeará los gastos de pasajes y estancias de los funcionarios y expertos que se desplacen a una Oficina o Institución de la otra Parte.

ARTÍCULO IX

Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación y aplicación del presente instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO X

Exclusión de la Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes, a fin de desarrollar las actividades de cooperación contenidas en el Memorando de Entendimiento deberá seguir trabajando bajo la dirección y el respaldo de la institución a la cual pertenezca y bajo ninguna circunstancia la otra Parte podrá ser considerada empleador.

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que deriven del Memorando de Entendimiento. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las autoridades competentes. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XI

Situaciones no Previstas

Las situaciones no previstas en el presente Memorando de Entendimiento, serán resueltas por las Partes a través de los representantes DINAPI y del INAPI de común acuerdo.

Cualquier modificación de la que sea objeto el presente convenio debe constar por escrito y ser suscrita por las Partes intervinientes en el mismo.

ARTÍCULO XII

Otras leyes, regulaciones y acuerdos internacionales

El presente Memorando de Entendimiento y las intenciones manifestadas por las Partes estarán sujetos a todas las leyes y regulaciones aplicables en sus respectivos países, sin perjuicio de otros acuerdos o memorandos que sean suscritos entre las mismas entidades en el futuro y que pudieran complementarlo o modificarlo.

El presente acuerdo deja sin efecto el Memorando de Entendimiento suscrito entre INAPI y la Dirección General de propiedad Intelectual de la República de Paraguay (DGPI), del cual DINAPI es su sucesor legal, de fecha 28 de abril de 2011.

ARTÍCULO XIII
Vigencia del Acuerdo

1. El presente acuerdo entrará a regir a partir del momento de su firma, tendrá una vigencia de tres (3) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes; a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado con anterioridad, lo cual deberá hacerse mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de anticipación.

2. El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de Las Partes, a través de comunicaciones escritas en las cuales se especifique la naturaleza de la modificación.

3. La terminación anticipada del presente acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

En fe de lo expuesto, las Partes suscriben el presente Memorando de Entendimiento en idioma español, en dos (2) ejemplares de textos igualmente auténticos permaneciendo uno en poder de cada Parte, de igual data, contenido y poder liberatorio.

En Ginebra, Suiza, 23 de septiembre de 2014,

Fdo. Patricia Stanley, Directora Nacional, DINAPI,
Fdo. Maximiliano Santa Cruz, Director Nacional, INAPI.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL



Distribución:

- Dirección Nacional
- Subdirección Jurídica
- Departamento Internacional y Políticas Públicas
- Oficina de Partes.



MEMORANDUM N° 14 /

A : PAULINA CORREA HENRÍQUEZ
Subdirectora Jurídica

DE : DENISSE PEREZ FIERRO
Departamento Internacional y Políticas Públicas

REF. : Memorándum de Entendimiento DINAPI e INAPI.

FECHA : Santiago, 06 de octubre de 2014 (102-04)

Para la tramitación correspondiente, sírvase encontrar adjunto dos ejemplares originales, en español, del Memorándum de Entendimiento sobre Propiedad Industrial entre la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual – DINAPI de la República de Paraguay y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial - INAPI, firmado en Ginebra, Suiza con fecha 23 de septiembre de 2014.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

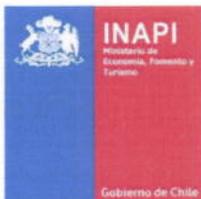


DENISSE PEREZ FIERRO
Departamento Internacional y Políticas Públicas

DPF/ldb

Incluye: Lo indicado





MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL

ENTRE

DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)

Y

EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE (INAPI)

CONSIDERANDO

Que la misión de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) de la República de Paraguay y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI) de la República de Chile, en adelante denominados "las Partes", es contribuir al desarrollo económico nacional estimulando el emprendimiento, la innovación y la creatividad mediante la protección de la propiedad industrial y la gestión del conocimiento, sobre la base de procesos que aseguren la eficacia, eficiencia, calidad, legalidad, así como la accesibilidad y certidumbre de la información, funciones que les fueron encomendadas desde su creación, el 31 de diciembre de 2012 y el 1 de enero de 2009, respectivamente;

Que el establecimiento y el reforzamiento de los vínculos de cooperación les permiten compartir sus experiencias en la administración de la propiedad industrial, con el fin de fortalecer sus sistemas en estas materias y mejorar la prestación de servicios;

Que la protección de la Propiedad Industrial es un innegable estímulo al desarrollo económico, social y cultural de los pueblos;

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

Entre los suscritos: **Patricia Stanley**, quien actúa en calidad de Directora General de la Dirección Nacional de la Propiedad Intelectual de Paraguay, de conformidad con el Decreto del Poder Ejecutivo N° 72 de fecha 20 de Agosto de 2013, y **Maximiliano Santa Cruz**, quien actúa en calidad de Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile, de conformidad con el Decreto Supremo N° 205 de 27 de julio de 2009 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo), quien para estos efectos se denominará INAPI, han acordado celebrar el presente Memorándum de Entendimiento.



ARTÍCULO I Antecedentes

DINAPI es un organismo de carácter técnico y jurídico, creado por la Ley N°4.798 de fecha 31 de diciembre del 2012.

INAPI es un organismo de carácter técnico y jurídico, creado por la Ley N° 20.254 de 2008.

Los dos institutos están a cargo de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndoles promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponen, como asimismo mantener coordinadamente con los Ministerios competentes, vínculos de cooperación con las autoridades extranjeras y entidades internacionales que actúan en este campo.

ARTÍCULO II Objeto

1. Establecer las bases generales de coordinación institucional para promover la cooperación entre las Partes e intercambiar perspectivas y experiencias en aras de fortalecer sus gestiones por medio de la asistencia técnica y el intercambio de experiencias de mejores prácticas en aspectos relacionados con la propiedad industrial.
2. Las Partes convienen que el presente Memorando de Entendimiento constituye el marco institucional que norma la cooperación con miras a incentivar las actividades que a continuación se detallan:
 - a) Mejorar la administración de los sistemas de protección de la Propiedad Industrial en sus respectivos países.
 - b) Propender a la eficacia de la protección jurídica de la Propiedad Industrial.
 - c) Fomentar el desarrollo de competencias profesionales de sus funcionarios en el desempeño de sus tareas.
 - d) Desarrollar planes de capacitación, pasantías, talleres e intercambio de experiencias entre las Partes conforme los programas existentes en las Oficinas comparecientes, de tal manera que los funcionarios de las mismas desarrollen destrezas en propiedad industrial.



3. Las Partes intercambiarán información en materia de modernización, gestión, armonización y desarrollo de derechos de Propiedad Industrial, en particular, sobre su legislación vigente, proyectos normativos y jurisprudencia, además de capacitación de sus funcionarios, considerando que de acuerdo a la ley esta información no reviste el carácter de reservada.

ARTÍCULO III

Desarrollo de la Cooperación

La cooperación se desarrollará a través del intercambio periódico de documentación sobre Marcas, Patentes, Modelos de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas; y demás materias que guarden relación con la Propiedad Industrial, publicadas en cualquiera soporte disponible.

Los distintos campos de cooperación que acuerden las Partes, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante acuerdos específicos entre las Partes, los cuales se anexarán al presente y serán parte integrante del mismo. Los acuerdos específicos determinarán los temas a desarrollar y sus particularidades, los detalles de su ejecución, los recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las Partes intervinientes.

ARTÍCULO IV

Intercambio de Información

Las Partes intercambiarán publicaciones no periódicas, manteniendo canales permanentes de información sobre los trabajos desarrollados para la modernización y automatización de los sistemas de Propiedad Industrial.

ARTÍCULO V

Confidencialidad

Ninguna de las Partes está obligada a proporcionar información a la otra parte, si la divulgación de la misma está prohibida por la legislación o normativa de aquella que posee la información, o haya sido declarada como de carácter confidencial.

Bajo ninguna circunstancia, la información restringida será transferida por alguna de las Partes a terceros, sin previo consentimiento por escrito de la Parte que la proporcionó.



ARTÍCULO VI Modalidades de Cooperación.

Para la realización de las actividades mencionadas en el objeto, las Partes convienen que podrán llevarse a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de expertos para brindarles asesoría en materia de recursos humanos en las áreas del sector de la Propiedad Industrial que las Partes acuerden previamente;
- b) Invitaciones mutuas a programas de capacitación, pasantías u otra forma de perfeccionamiento existente en cada Oficina y que conforme este acuerdo pueda resultar relevante a la otra;
- c) Realización de seminarios y talleres en el campo de la Propiedad Industrial adaptados a las pequeñas y medianas empresas de ambos países;
- d) Intercambio de información de conformidad con la legislación nacional de la Parte que la proporcione;
- e) Desarrollo de los proyectos de automatización y modernización de las Partes;
- f) Desarrollo de nuevos sistemas de clasificación para documentos e información referente a la Propiedad Industrial y manejo administrativo de los procesos;
- g) Asistencia técnica para la gestión de solicitudes de Patente;
- h) Intercambio de experiencias y habilidades en la administración general de las Partes, incluyendo recursos humanos, capacitación, y control de la calidad; y,
- i) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes estimen pertinente.

La operación del presente Memorando de Entendimiento no obliga a las Partes a establecer proyectos en todas las modalidades de cooperación contempladas en este párrafo.

ARTÍCULO VII Seguimiento

1. Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente acuerdo y de lograr las mejores



condiciones para su ejecución, las Partes establecerán misiones técnicas, integradas por representantes de ambas instituciones.

Estas misiones técnicas serán presididas por un funcionario designado por el DINAPI, y por un funcionario designado por parte de INAPI de conformidad con las necesidades, recursos y disponibilidad de medios de las Partes.

2. La dirección y coordinación del convenio estará a cargo por parte de la DINAPI, de su Director General como responsable de los procesos de planificación, promoción y difusión de cada uno de los objetivos del presente Memorando de Entendimiento, y por parte del INAPI, del Director Nacional o a quienes éstos deleguen para tales fines.

Los coordinadores tendrán las siguientes funciones:

- i. Aprobar los proyectos y programas que se deban desarrollar con base en el presente Memorando de Entendimiento;
- ii. Llevar a cabo el seguimiento de los proyectos y programas convenidos por las Partes;
- iii. Evaluar los resultados obtenidos y formular, en su caso, observaciones y recomendaciones para su optimización;
- iv. Gestionar la oportuna disponibilidad de los recursos obtenidos para la ejecución de los proyectos o programas; y,
- v. Las demás que se consideren necesarias para la normal ejecución de este Memorando de Entendimiento.

ARTÍCULO VIII Valor del Convenio

El presente Memorando de Entendimiento no genera ninguna obligación ni compromiso financiero para las Partes por lo cual, para todos los efectos legales, carece de valor pecuniario.

Las Partes convienen que los gastos resultantes de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo serán solventados por la Parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad o apoyo financiero de fuentes externas.

Cualquier cooperación particular o cualquier actividad conjunta para la implementación de los proyectos mencionados en este Acuerdo, se llevarán a cabo por mutuo consentimiento de las Partes y serán ejecutadas, de ser posible, con la debida atención de los presupuestos y recursos humanos disponibles y existentes para dichos fines. Como principio general, salvo acuerdo en contrario, cada Parte asumirá y costeará los gastos de pasajes y estancias de los funcionarios y expertos que se desplacen a una Oficina o Institución de la otra Parte.



ARTÍCULO IX Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación y aplicación del presente instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO X Exclusión de la Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes, a fin de desarrollar las actividades de cooperación contenidas en el Memorando de Entendimiento deberá seguir trabajando bajo la dirección y el respaldo de la institución a la cual pertenezca y bajo ninguna circunstancia la otra Parte podrá ser considerada empleador.

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que deriven del Memorando de Entendimiento. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las autoridades competentes. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

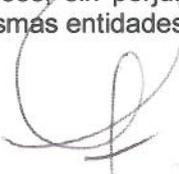
ARTÍCULO XI Situaciones no Previstas

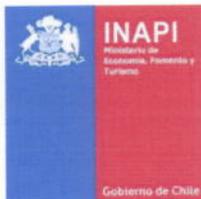
Las situaciones no previstas en el presente Memorando de Entendimiento, serán resueltas por las Partes a través de los representantes DINAPI y del INAPI de común acuerdo.

Cualquier modificación de la que sea objeto el presente convenio debe constar por escrito y ser suscrita por las Partes intervinientes en el mismo.

ARTÍCULO XII Otras leyes, regulaciones y acuerdos internacionales

El presente Memorando de Entendimiento y las intenciones manifestadas por las Partes estarán sujetos a todas las leyes y regulaciones aplicables en sus respectivos países, sin perjuicio de otros acuerdos o memorandos que sean suscritos entre las mismas entidades en el futuro y que pudieran complementarlo o modificarlo.





El presente acuerdo deja sin efecto el Memorando de Entendimiento suscrito entre INAPI y la Dirección General de propiedad Intelectual de la República de Paraguay (DGPI), del cual DINAPI es su sucesor legal, de fecha 28 de abril de 2011.

ARTÍCULO XIII

Vigencia del Acuerdo

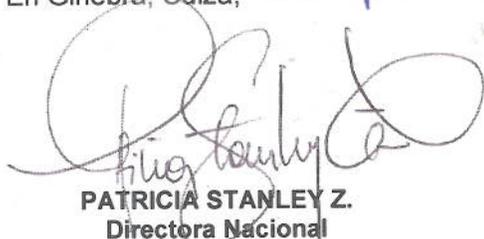
1. El presente acuerdo entrará a regir a partir del momento de su firma, tendrá una vigencia de tres (3) años, prorrogables por períodos de igual duración, previa evaluación de las Partes; a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado con anterioridad, lo cual deberá hacerse mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de anticipación.

2. El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de Las Partes, a través de comunicaciones escritas en las cuales se especifique la naturaleza de la modificación.

3. La terminación anticipada del presente acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

En fe de lo expuesto, las Partes suscriben el presente Memorando de Entendimiento en idioma español, en dos (2) ejemplares de textos igualmente auténticos permaneciendo uno en poder de cada Parte, de igual data, contenido y poder liberatorio.

En Ginebra, Suiza, *23 septembre 2014.*



PATRICIA STANLEY Z.
Directora Nacional

DINAPI



MAXIMILIANO SANTA CRUZ S.
Director Nacional

INAPI